DIAN®
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se implementa la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 559 del Estatuto Tributario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en el artículo 559 del Estatuto Tributario y los numerales 1, 5, 12, 22 y 33 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – dirigir y administrar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Entidad.

Que de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario reglamentar el uso de la firma electrónica para la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos ante la UAE DIAN, dando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 0019 de 2012, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares.

Que el artículo 559 del Estatuto Tributario establece la posibilidad de presentar electrónicamente ante la UAE DIAN las peticiones, recursos y demás escritos.

Que este mismo artículo establece que los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante Resolución por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, y que para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

Que la firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica.

Que en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 se consagró el equivalente electrónico de la firma.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que en documento Conpes 3620/09 se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

Que el Decreto 2364 de 2012 dispone como firma electrónica "Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Que a través de las Resoluciones 000070 del 03 de noviembre de 2016, y 000022 del 03 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentó el uso de la Firma Electrónica en la entidad, dando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos.

Que el artículo 1º de la resolución 000070 del 03 de noviembre de 2016 estableció que la Firma Electrónica sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital, en los documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes mencionados, e implementar la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos ante la UAE DIAN, se requiere efectuar la operatividad del mecanismo, así como su aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza del acto administrativo y los desarrollos tecnológicos de la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo que busca implementar la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos, fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas, las cuales fueron revisadas y evaluadas de acuerdo con su procedencia, previamente a la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 559 del Estatuto Tributario, la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos, es la forma de radicación que se surte de manera electrónica, por medio del cual el Administrado presenta a través del Sistema Electrónico sus escritos para que sean conocidos por la Administración.

Esta forma de presentación se surte cuando la UAE-DIAN produzca el Acuse de Recibo de los escritos del Administrado, en los términos establecidos en el artículo 559 del Estatuto Tributario.

La presentación electrónica de peticiones, recursos y/o escritos de que trata esta resolución es independiente de los sistemas para el trámite interno de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias en la UAE DIAN, y del procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas. Estos últimos, se regirán por las normas especiales que los reglamentan.

ARTÍCULO 2. **DEFINICIONES**. Para efectos de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Administrado: El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, entidad recaudadora y en general los sujetos de obligaciones tributarias administradas por la UAE-DIAN.

b) Sistema Electrónico: Es el sistema informático electrónico diseñado para la recepción de peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la UAE DIAN.

c) Firma: Se entiende firmado un documento electrónicamente a través del Sistema Electrónico de la DIAN en el momento en que el sistema genera el Acuse de Recibo. Este Acuse de Recibo contiene la fecha y hora en que la firma quedó plasmada en el documento.

d) Instrumento de Firma Electrónica: El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) es la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y un Código Electrónico (CE) expedido por la UAE DIAN que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas, el cual sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital.

e) Adjuntos: Son los archivos electrónicos que se envían como anexos a través del Sistema Informático

ARTÍCULO 3. **ACTOS SUSCEPTIBLES DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA**. De conformidad con el numeral segundo del artículo 559 del Estatuto Tributario, los Administrados podrán presentar las peticiones, recursos y demás escritos de manera electrónica ante la UAE-DIAN, teniendo en cuenta su aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza de la petición, recurso, o escrito y los desarrollos tecnológicos de la entidad.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. PRÁCTICA DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS. La presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos se realizará a través de una solicitud en el Sistema Electrónico habilitado por la UAE- DIAN. Solamente se aceptará una petición, recurso o escrito por cada solicitud de presentación electrónica. La petición, recurso o escrito y sus anexos deberán cargarse como Adjuntos a la solicitud de presentación electrónica. Todos los Adjuntos deberán cargarse en el Sistema Electrónico en formato PDF.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario, el requisito de presentación personal de los escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran de esta, se entenderá cumplido con la presentación a través de Sistema Informático con el IFE.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS. La presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos se realizará a través del Sistema Electrónico, haciendo uso del formato de solicitud de presentación electrónica que la Subdirección de Procesos y Competencias Laborales establezca para el efecto.

Cuando la presentación electrónica requiera de la firma digital de que trata el inciso 5 del numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario, en el formato de solicitud de presentación electrónica se habilitará una casilla adicional para firma electrónica.

Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el Acuse de Recibo. No obstante, para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente al Acuse de Recibo.

ARTÍCULO 6. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución 000070 del 03 de noviembre de 2016, la Firma Electrónica sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital. En consecuencia, el requisito de firma digital establecido en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario se entenderá cumplido con el IFE expedido por la UAE – DIAN.

ARTÍCULO 7. USO DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA. Para la utilización del IFE expedido por la UAE DIAN en la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos, el Administrado debe haber aceptado el Acuerdo de Firma Electrónica en los términos de la resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, y demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 8. CONFIABILIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. La Firma Electrónica implementada por la UAE DIAN es confiable para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad en virtud del artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, dado que los datos de creación de la Firma Electrónica corresponden exclusivamente al suscriptor del IFE y la entidad puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la firma.

ARTÍCULO 9. EFECTOS JURÍDICOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Toda vez que la firma electrónica que la UAE DIAN pone a disposición de los Administrados es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad, esta tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa y reemplaza la presentación personal de los escritos.

Sin perjuicio de lo anterior, la firma electrónica que se consigne en el formato de solicitud de presentación electrónica no acredita la personería, si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Los poderes especiales no se entenderán presentados personalmente con la firma electrónica de la solicitud de presentación electrónica.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. Los recursos de reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, salvo norma expresa en contrario, podrán interponerse electrónicamente a través del Sistema Electrónico. El recurso de reconsideración y sus anexos deberán cargarse como Adjuntos a la solicitud de presentación electrónica. El

requisito de presentación personal del recurso de reconsideración se entenderá cumplido con la firma electrónica del formato de solicitud de presentación electrónica.

ARTÍCULO 11. ACUSE DE RECIBO: Es el comprobante de radicación por medio del cual la UAE-DIAN certifica que ha recibido en el Sistema Electrónico, los escritos del Administrado.

El Acuse de Recibo será una copia electrónica del formato de solicitud de radicación electrónica, el cual deberá contener como mínimo:

a) Número de Radicado: Es el numero consecutivo asignado automáticamente a la presentación electrónica por el Sistema Electrónico. No se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción.

b) Fecha y Hora: Es la fecha y hora en que se recibe la solicitud de presentación electrónica por parte de la UAE DIAN. La fecha indicará el día, mes y año de su presentación. También se indicará la hora y minuto del día de la presentación. Para todos los efectos, la fecha y hora de presentación será la correspondiente a la oficial colombiana.

c) Información del Administrado: El nombre o razón social del Administrado, y su NIT

d) Información del Apoderado: En caso de que el Administrado actúe a través de apoderado, se incluirá el nombre o razón social del este y su NIT.

e) Correo electrónico: Por defecto, el Sistema Electrónico enviará el Acuse de Recibo a la dirección de correo electrónico que el Administrado tenga registrada en su RUT. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrado podrá indicar una dirección de correo electrónico para recibir el Acuse de Recibo. Esta dirección electrónica será exclusivamente para el Acuse de Recibo, y no constituye una dirección procesal electrónica.

f) Anexos: Relación de los archivos que adjunta como Anexos. La petición, recurso o escrito deberá adjuntarse como primer anexo.

g) Anexos adicionales en físico: Anexos y documentos que por su peso, naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente.

h) Dirección Seccional: Dirección seccional o dependencia a la cual se dirige la petición, recurso o escrito.

i) Firma del Administrado o de quien lo representa: En los casos que se requiera firma electrónica, se dejará constancia de la firma electrónica de la persona natural que actúe a nombre propio y/o que represente a otra persona natural o jurídica, junto con su nombre, y el tipo y número de documento de identificación.

El Acuse de Recibo de las solicitudes de presentación electrónica que hubieren sido presentadas de manera exitosa tendrán la marca de agua "RECIBIDO" como constancia de la radicación en debida forma.

PARÁGRAFO: La UAE DIAN podrá habilitar una bandeja de comunicados dentro del portal transaccional de usuarios registrados, de uso exclusivo del Administrado, donde se reflejen los Acuses de Recibo.

ARTÍCULO 12. ACCESO AL CONTENIDO: Cuando por razones técnicas, la UAE DIAN no pueda acceder al contenido de la solicitud de presentación electrónica o de cualquiera de sus Adjuntos, se dejará constancia de ello, y se informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

La comunicación de imposibilidad de acceso a la información se realizará a la dirección de correo electrónico que el Administrado tenga en su RUT. Cuando la comunicación por forma electrónica no sea posible, esta se surtirá por correo.

En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha registrada en el Acuse de Recibo, y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de todos los documentos físicos a los que no se hubiere podido acceder.

PARÁGRAFO: Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su peso, naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, estos deberán remitirse en la misma fecha de la solicitud de presentación electrónica, por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

ARTÍCULO 13. VALOR PROBATORIO DE LOS ADJUNTOS: Los documentos Adjuntos tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La implementación de la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La Dirección de Gestión Organizacional, o quien haga sus veces, informará a la ciudadanía en general a través de la página web de la entidad, la fecha en que entrará en vigor la presentación electrónica para cada tipo de petición, recurso y/o escrito la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos.

ARTICULO 15. PUBLICAR la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

SOPORTE TÉCNICO

Área responsable: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se propone implementar la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 559 del Estatuto Tributario

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La resolución se expedirá en uso de las facultades legales y en especial de las consagradas en el artículo 559 del Estatuto Tributario y los numerales 1, 5, 12, 22 y 33 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

No aplica.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Ninguna.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario reglamentar el uso de la firma electrónica para la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos ante la UAE DIAN, dando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos.

Para el efecto, el artículo 559 del Estatuto Tributario establece la posibilidad de presentar electrónicamente ante la UAE DIAN las peticiones, recursos y demás escritos.

Este mismo artículo establece que los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante Resolución por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, y que para efectos de

la presentación de escritos contentivos de recursos, y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

A través de las Resoluciones 000070 del 03 de noviembre de 2016, y 000022 del 03 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentó el uso de la Firma Electrónica en la entidad, dando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos.

Además, el artículo 1º de la resolución 000070 del 03 de noviembre de 2016 estableció que la Firma Electrónica sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital, en los documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Todas las áreas Jurídicas de las Direcciones Seccionales, y del Nivel Central de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, pues que no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Director General, tal y como se indicó en el punto 2.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

No aplica.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

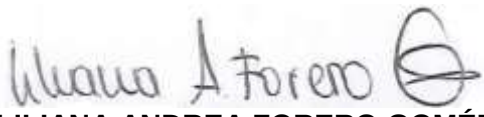
No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica.

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.



LILIANA ANDREA FORERO GOMÉZ
Directora de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Proyecto. E.S.P.